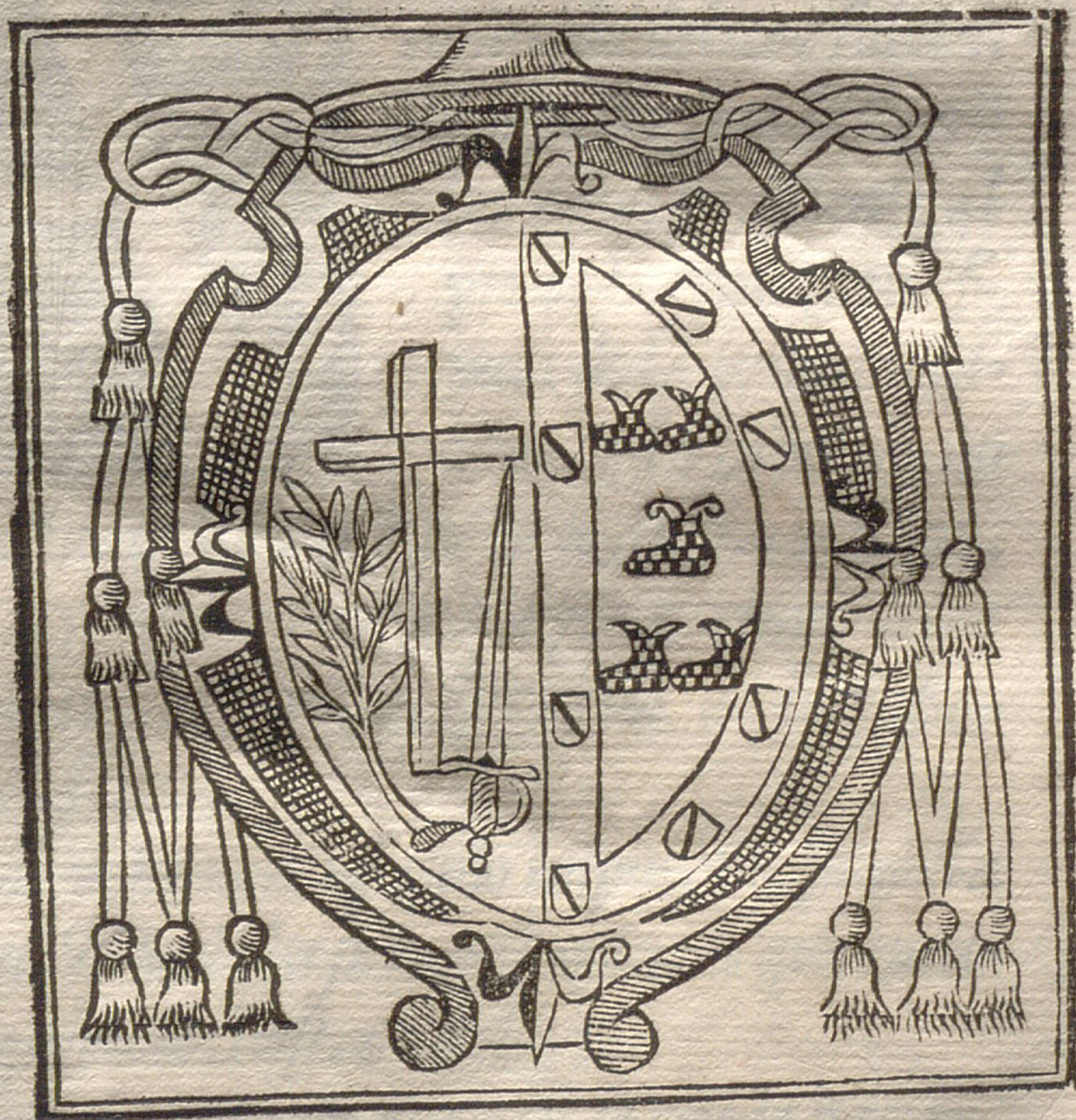


(2)

INSTRVCIONES
DEL SANTO OFICIO
de la Inquisicion, sumaria-
mente, antiguas, y
nuevas.

PVESTAS POR ABECEDARIO
por Gaspar Isidro de Arguello Oficial
del Consejo.



EN MADRID
En la Imprenta Real.

Año M.DC.XXX.

(5)

INSTRVCIÓN

DEL SANTO OFICIO

de la Inquisición

en sus

procedimientos

PRESTAS POR ABECEDARIO

por Gaspar Rubio de Aguayo Ochoa
del Consejo



EN MADRID

En la Imprenta Real.

Año M.DC.XXX.

*

INSTRVCIONES DEL SANTO OFICIO

de la Inquisicion, sumariamente,
antiguas y nuevas, puestas por
Abecedario.

A



Abjuracion de vehemēti, fol. 14.

Abjuracion del que ha cometido delito, fol. 15.

Abjuracion que hiziere los reos, se asiente al pie de la sentēcia, despues de la pronunciacion, y la firme, y no

sabiendo, con Inquisidor, y Notario, Inst. 42. fo. 33.

Abjuracion es remedio mas para poner temor a los reos adelante, que para castigarlos de lo pasado, Inst. 46. fol. 33.

Abjuracion de vehemēti, siendo impuesta, firmela el reo, y auisele de la ficta relapsia en que incurre delinquiendo, Inst. 46. fol. 33.

Abjurar secretamente en que caso se puede hazer, Inst. 5. fol. 4.

Abjuren publicamente sus errores los que deuiere ser reconciliados, aunque sea en tiempo de Gracia, Inst. 5. fol. 4.

92

Abju-

Abjuren publicamente los errores, el varon de ca-
torze, y la hembra de doze. Inst. 12. fol. 11.
Absoluer en que caso pueda secretamēte qualquier
de los Inquisidores, Inst. 5. fol. 4.
Absueluense los reconciliados condicionalmente,
Inst. 10. fol. 5.
Abogado, pidiendo el reo, deuesele dar, y lo que ha-
de jurar, y como deue ser pagado, Inst. 16. fol. 6.
Absentes sean llamados por edictos, como, y en que
forma se les haràn los processos, Inst. 19. fol. 6.
Acumular se deue a los reos qualesquier processos
que tengan, aunque esten determinados, y no
sean de heregia, Inst. 69. fol. 36.
Acusacion se ponga dentro de los diez dias, y en
ellos se hagan las moniciones, Inst. 3. fol. 12.
Acusacion quando se pone al reo, este en pie, Instr.
13. fol. 29.
Acusacion se presentará por el Fiscal, y jurará cõ-
forme a derecho, Inst. 22. fol. 30.
Acusacion siendo puesta al reo, responderá por sus
capitulos, Inst. 22. fol. 30.
Acusacion se ponga al reo de lo que sobreuiniere es-
tando la causa recibida a prueua, Instruc. 27.
fol. 30.
Acusar deue el Fiscal de otros delitos que no sean
de heregia, siendo dellos testificado, Instruccion
18. fol. 29.
Acusar deue el Fiscal al reo, aunque confiesse todo
aquello de que està testificado, y por que, Instr. 1.
¶ 19. fol. 29.
Alcayde ni Carcelero no consientan hablar a sus
familiares con los presos, Inst. 1. fol. 16. ¶ fol. 17.
Alcayde, ni Carcelero, no puedan dar de comer a
los presos, Inst. 2. fol. 17.

Alcayde

Alcayde firme al pie del mandamiento de prision el recibo del reo, y mire lo que trae el preso, y asiente, Inst. 10. fol. 2.

Alcayde tenga un libro donde se asiente las ropas de cama y vestir de los presos, Inst. 12. fol. 29.

Alcayde no de a los presos cosa ninguna, aunque sea de comer, sin licencia de los Inquisidores, y lo mirar à, Inst. 12. fol. 29.

Alcayde no aconseje a ningun preso cosa tocante a sus causas, sino que libremente hagan a su voluntad, Inst. 56. fol. 34.

Alcayde no pueda ser curador de ningun reo, Instruc. 56. fol. 34.

Alcayde no pueda ser sustituto del Fiscal, Inst. 56. fol. 34.

Alcayde no pueda escriuir las defensas al reo, en caso que no sepa, sin le dezir, ni ordenar cosa, Instruc. 56. fol. 34.

Alguazil no pueda poner sustituto, y en caso de ausencia los Inquisidores le pongan, Inst. 15. fol. 11.

Alguazil, ni Carcelero no consietan hablar a sus familiares con los presos, Inst. 1. fol. 16. § pu.^a fol. 17.

Alguazil, con su partido sea obligado, sin mas salario, ir à hazer las prisiones que se ofrecieren; y si fueren tales que requieran compania, se paga a cuenta del Fisco, Inst. 2. fol. 17. § 2. eodem folio.

Alguazil, ni Carcelero, no pueda dar de comer a los presos, Inst. 2. fol. 17.

Alguazil entregue lo que cobrare de lo que tomò de los bienes para traer el preso al despensero, en presencia de los Inquisidores, Inst. 9. fol. 28.

Alguazil firme al pie del secreto lo que recibiere, para traer y alimentar el preso, Instr. 9. fol. 28

Alimentense los presos a costa de los bienes secrestados, y no auiendo dineros, se vendan de los menos perjudiciales, Inst. 9. fol. 28.

Alimentos a los presos se tassén conforme al tiempo, Inst. 75. fol. 37.

Alimentos a los ricos se les dè a su voluntad honestamente, y de las sobras no se aprouache el Alcayde, ni Despensero, Inst. 75. fol. 37.

Alimentos a la muger è hijos del preso, señalense por los Inquisidores, y como se deue hazer, Instruc. 76. fol. 37.

Almoneda publica hagase, y en presencia de quien, de los bienes confiscados, Inst. 14. fol. 19.

Amonestar deuen los Inquisidores al reo, que diga verdad, Inst. 23. fol. 30.

Apelacion de sentencia de tormento en que caso se otorgarà, y en que no, Inst. 50. fol. 34.

Apelacion que se otorgare, no se dè noticia al reo, ni a otra persona, y embiesè el processo al Consejo, Inst. 51. fol. 34.

Armas no las traigan los Oficiales, ni allegados a la Inquisicion, en los lugares donde estan prohibidas, y en que caso las podran traer, Instr. 7. fol. 21.

Audiencia como se ha de dar a los presos, y que se les preguntarà, &c. Inst. 13. fol. 29.

Audiencia se dè a los reos todas las vezes que la pidieren, Inst. 28. fol. 30.

Auisos se mire no se den a los presos en nombre de comida, Inst. 1. fol. 17.

Auiso de carceles, Inst. 58. fol. 34.

Auto publico de la Fè, como se publicarà, y a quien se ha de combidar, y han de acompañar, Instru. 77. y 78. fol. 37.

Bienes

B



Bienes comunes, se de luego la parte del dinero a quien fuere deuida, Instruc. 5. fol. 18.

Bienes de algun condenado, que se hallaren en terceros poseedores, no los ocupe, ni venda el Receptor sin senten-

cia del juez, Inst. 5. fol. 18.

Bienes de condenados, enagenados antes del año 1479. no se pidan por el Fisco, y el juez de bienes no consienta hazer processo, Prouision fol. 22. y Inst. 1. fol. 33. Carta fol. 24.

Bienes enagenados por los hereges antes del año 1479. no se pidan a los poseedores, y dese auiso al Consejo si ay fraude en la tal enagenacion, Inst. 17. fol. 20.

Bienes enfiteoticos, siendo confiscados, y pidiendolos el señor del directo dominio, que se aya de hazer. Vease un cap. fol. 24. pag. 2. incipit: Quanto a las cosas, &c.

Bienes confiscados, siendo de legos, pertenecen al Fisco Real, Inst. 10. fol. 5.

Bienes que pertenezcan por otra cabeça al Fisco Real, no los puedan retener los reconciliados en tiempo de Gracia por la merced de los suyos, Inst. 33. fol. 8.

Bienes sean confiscados conforme a derecho, sin embargo de las Instrucciones de Seuilla, Inst. 1. fol. 9.

Bienes que se pueden guardar sin peligro, el Receptor

tor con parecer de los Inquisidores la venda, y
 se deposite el precio, y en quien, *Inst.* 1. fol. 17.
 Bienes raizes se arriendan en publica almoneda,
 y en presencia de quien, *Inst.* 1. fol. 17.
 Bienes que se hallaren en el secresto, con informac[i]o[n]
 de ser agenos, los Inquisidores los manden dar,
Inst. 4. fol. 17.
 Bienes, y deudas legitimas, digo, litigiosas, que se ha-
 llaren en la hazienda del condenado, el Recep-
 tor no disponga dellos, hasta que por el juez de
 bienes sea determinado, *Inst.* 5. fol. 18.
 Bienes confiscados se deuidan cō las partes, sin per-
 juizio del Fisco, *Inst.* 5. fol. 18.
 Blasfemias y palabras mal sonantes, se castigan co-
 mo sospechosas en la Fe, *Inst.* 5. fol. 18.
 Breuedad aya en el despacho de los presos, *Inst.* 3.
 fol. 9. *Inst.* 3. fol. 12.

C



Alifiquense las testifica-
 ciones por Letrados Teo-
 logos, en quē concurrā
 calidades, *Instruc.* 1. fol.
 27.

Carcel perpetua en que
 caso la puedan comutar
 los Inquisidores, *Instr.*
 11. fol. 5.

Carcel perpetua se puede imponer a los reconcilia-
 dos en sus casos, y porque causas, *Inst.* 10. fol. 10.
 Carcel perpetua se haga, y como, y los penitentes en
 el interin esten en sus casas, *Inst.* 14. fol. 11.

Carcel

Carcel perpetua no comutē los Inquisidores sin causa, y no sea por dineros, antes en ayunos, oraciones, y obras pias, Inst. 6. fol. 21.

Carcel perpetua se imponga a los reconciliados, Instruc. 14. fol. 37.

Carcel en ninguna manera aya en las visitas, Instruc. 37. fol. 37.

Carceles, no pueda entrar en ellas ningun Inquisidor, ni Oficial solo, Inst. 10. fol. 21.

Carceles, quien podra entrar en ellas la noche antes del Auto, Inst. 78. fol. 37.

Carear no se deuen los testigos con los reos, Inst. 72. fol. 37.

Casados dos vezes, y blasfemos, y otros delitos, se castiguen como sospechosas personas en la Fè, Instruc. 65. fol. 36.

Casas de viuienda se paguen donde estuuieren de asiento, y no se aposentaren en casas de Comisarios, Inst. 12. fol. 22.

Citado, o llamado, siendo alguno despues de la Gracia, que se deue bazer en el, Inst. 8. fol. 4.

Comunicar no puede el Abogado con el preso otra cosa fuera de lo que toca a su causa y defensa, Instruc. 36. fol. 32.

Comunicacion de carceles se euite, y que se harà en caso que la aya auido, y entre complices, Instru. 68. fol. 36.

Comunicar no dexe el Alcaide a los presos, Instr. 11. fol. 29.

Compurgacion, como, y en que forma se ha de hazer fol. 14.

Compurgacion como se harà, y que es peligroso remedio, y de que se deue usar poco, y que no està muy en uso, Inst. 47. fol. 33.

Confessando el reo hasta la sententia definitiva ex-
clusiue, pueda ser admitido a reconciliacion,
Inst. 11. fol. 5.

Confessando el reo despues de la prision, mirem mu-
cho los Inquisidores como le reciben a reconcilia-
cion, y guardese el derecho, Inst. 7. fol. 13.

Confessando el reo, dexe[n]le dezir libremente sin ata-
jarle, sino fueren cosas impertinentes, Inst. 15.
fol. 39.

Confessando alguno en el cadahalso antes de pro-
nunciarse la sententia, mirese mucho como se so-
breesca en la execucion, Inst. 44. fol. 33.

Confessando algun reo la noche antes del Auto,
auiendo de sobreesca en la execucion, no se saque
al cadahalso, Inst. 44. fol. 33.

Confessando alguno despues de entender que ha de
morir, se le deue dar poco credito contra si, y con-
tra terceras personas, por el graue temor de la
muerte, Inst. 44. fol. 33.

Confessando el reo, que auia de ser relaxado, sus cul-
pas en el tormento *in caput alienum*, y pidiendo
misericordia, guardese el derecho, Inst. 45. fol. 33.

Confessar la Fe Catolica, siendo alguno conuenci-
do de heregia, no le escusa. Inst. 14. fol. 6.

Confessar queriendo el reo, no este presente su Le-
trado, Inst. 24. fol. 30.

Confessando el reo en el tormento, y ratificandose en
sus confesiones, puede ser admitido a reconcilia-
cion, y en que caso, Inst. 53. fol. 34.

Confession diminuta, vide Diminuta confession.

Confession del que fue preso qual deue ser, para que
sea admitido a reconciliacion, Inst. 11. fol. 5.

Confession del reo antes de la publicacion obra mu-
cho, Inst. 11. fol. 5.

Con-

- Confession de herege, pareciendo ser fingida, y simulada, sea relaxado, Inst. 12. fol. 5.*
- Confession fecha en el tormento, siendo reuocada cõ sola semiplena prouança, el reo puede ser castigado extraordinariamente, y como, Instruc. 15. fol. 6.*
- Confessor se dè a los enfermos, y qual deue ser, y que se le deue aduertir, Inst. 71. fol. 36.*
- Confessor no se dè a los sanos, y en que caso se les puede dar, Inst. 71. fol. 36.*
- Confessor no puede absoluer al herege, y en que casos si, Instruc. 71. fol. 36.*
- Confessor se dè a los enfermos que estuuieren de peligro, aunque no lo pidan, Instruc. 71. fol. 36.*
- Confessor absuelua Sacramentalmente al reconciliado in articulo mortis, y sin articulo mortis, despues de ser absuelto judicialmente, Instr. 71. fol. 36.*
- Confiscacion de bienes, y color de habito en los Reynos de Aragon ay particulares fueros y costumbres, guardense, Inst. 41. fol. 32.*
- Confiscados no sean los bienes de los que en tiempo de Gracia confessaron, Inst. 3. fol. 3.*
- Confiscados son los bienes de los que vinieren a confessar passado el termino de la Gracia, Instr. 8. fol. 4.*
- Confiscados y perdidos son los bienes, y la administracion dellos, desde el dia que se cometio el delito. Inst. 10. fol. 5.*
- Conciencia delos Inquisidores encargada en las defensas, Inst. 38. fol. 32.*
- Consejo, sea consultado en los processos dudosos, o donde huuiere falta de Letrados, Instrucion. 4. fol. 9.*

Con-

Consejo. se consulte en los negocios arduos, Inst. 13.
fol. 13.

Consultores voten primero con toda libertad, Instruc. 40. fol. 32.

Cõtador general vaya a las Inquisiciones a hazer las cuentas, y si huuiere dudas, acudan al Consejo, Idst. 1. fol. 25.

Contador general no pueda ser Receptor, y que salario tenga. Inst. 2. fol. 25.

Contador general sea obligado a yr a todas las Inquisiciones a tomar las cuentas, Inst. 4. fol. 25.

Contador haga mostrar al Receptor las diligencias que ha hecho, y no siendo tales, se les haga cargo, Inst. 3. fol. 25.

Contador pida al Receptor muestre las diligencias de los bienes que dixere no auer cobrado, Inst. 12. fol. 18.

Conuencido del delito se dirà, el que precediendo semiplena prouança, confesò en el tormento, y se ratificò, Inst. 15. fol. 6.

Cosas de gran momento, y grandes, se remitan al Consejo, aunque aya conformidad en los votos de todos, Inst. 66. fol. 36.

Cuentas que se tomaren al Receptor, se le haga en ellas cargo de las sentencias del juez de bienes, Inst. 8. fol. 18.

Curador de menor no pueda ser ningun Oficial, Instruc. 25. fol. 30.

Curador y defensor se de a quiẽ loquisiere en la prision, Inst. 60. fol. 35.

Curador ni puede ser el Alcayde, Inst. 25. fol. 30 Instruc. 56. fol. 34.

Dadina

D



Adiua ni soborno no reciba ningun Oficial, y por el mismo caso sea priuado, y los Inquisidores pongan quien sirua en tanto que se prouee, Instru. 5.fol.21.

Dadiuas, ni presentes no se pueden recibir de ninguna persona a quien toca la Inquisicion, ni de otros por ellos, Inst.25.fol.8.Inst.1.fol.20.Inst.9.fol.21.

Defensas de los reos como se ordenaràn y presentarán, y quienes pueden ser testigos, Inst.36.fol.32.

Defensas de los reos se hagan a su costa con mucha diligencia, y con igual cuidado que la aueriguacion de la culpa, Inst.38.fol.32.

Defensas, siendo hechas, no se muestren al reo, y por que, y parezca con el Letrado, y certifiquenle de ello, y digasele si quiere concluir, podra, y que si otra cosa quiere, que tambien se harà, Inst.39.fol.32.

Defensas que los parientes quieren hazer por el reo, como se deuen admitir, Inst.60.fol.35.

Defensor de la memoria y fama puede ser qualquiera a quien toca la causa, aunque esté notado y preso, Inst.6.fol.35.

Defensor se prouea a la memoria y fama, y qual deua ser, no pareciendo parte que lo haga, y con quien podrà comunicar el negocio, Instruccion 63.fol.35.

De-

Defensor de memoria y fama no puede ser ningun
Oficial, Inst. 63. fol. 35.

Defuntos pueden ser declarados por hereges, no em-
bargante qualquier transcurso de tiempo, Inst.
20. fol. 7.

Defuntos llamados, sus procesos se determinen sin
dilacion, condenando, ò absolviendo, y por que,
Inst. 4. fol. 12.

Defuntos, no sean llamados, ni se proceda contra su
memoria y fama sin entera prouança, para los
condenar, Inst. 4. fol. 12. Inst. 20. fol. 7.

Defunto, siendo condenado, sus bienes con los frutos
y rentas dellos se podran tomar de qualquier
poseedor, Inst. 20. fol. 7.

Defunto, siendo llamado, que diligencia se haze con
los hijos y herederos, y con los demas interese
putantes, Inst. 61. fol. 35.

Delito de heregia es grauissimo crimen, Instruc. 7.
fol. 4.

Denunciacion haga el Fiscal en las cosas que son
de Fe, ceremonias de Indios, ò Moros, heregias,
ò fautorias, Inst. 2. fol. 27.

Derechos no puedan llevar los Oficiales de las co-
sas tocantes a la Inquisicion, ni en las dellas de-
pendientes, Inst. 4. fol. 21.

Derechos puede llevar el Notario del juzgado, y
de quien, Inst. 11. fol. 22.

Derechos no lleue el Notario de secrestos al Recep-
tor, ni Secrestador, pidiendo traslado del secref-
to, Inst. 8. fol. 28.

Derecho ninguno no lleue el Oficial por cosa de su
oficio, Inst. 5. fol. 21.

Despensero, y persona que dà de comer a los pre-
sos, los pueda hablar siendo juramentado, y cate,
y mire

y mire lo que se les da, Instruccion 1. folio 17.
Deudas liquidas los Inquisidores las manden pagar, sin aguardar a la determinacion de la causa, Inst. 4. fol. 17.

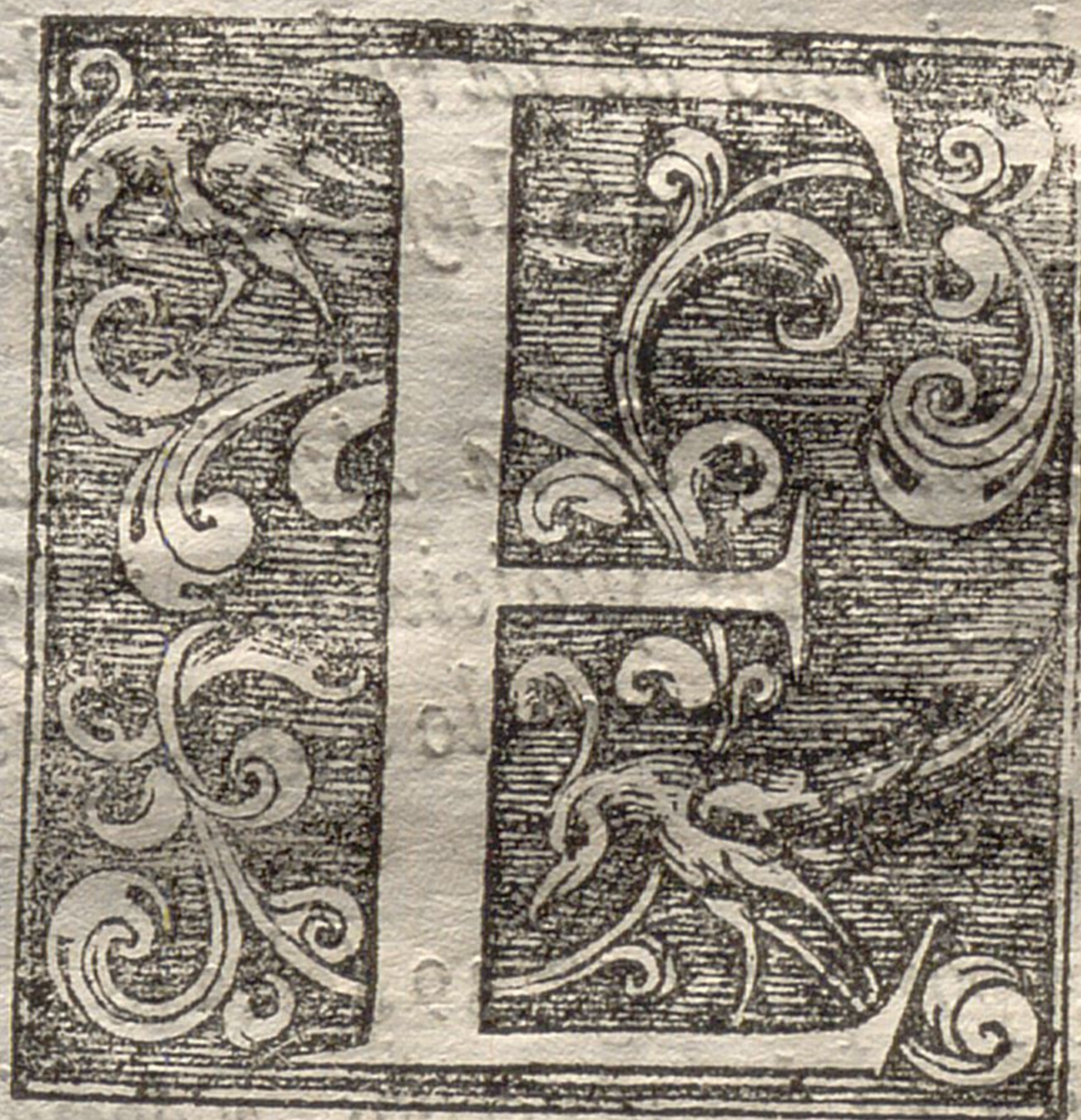
Diminuta se dirà la confesion del que dexò de confessar actos y cosas graues y señaladas, y contra el se deue proceder como si no fuera reconciliado, Inst. 13. fol. 5.

Discordia auiendo, se remita el processo al Consejo, y en casos graues, aunque no la aya, Instruc. 5. fol. 27.

Discurso de su vida se pregunte a los reos, y si han estudiado, Inst. 15. fol. 29.

Dogmatista mirese como se admite a reconciliacion Inst. 53. fol. 34.

E



Dicto contra los rebeldes y contraditores, se lea quando de nuevo se pone Inquisicion, Inst. 2. fol. 3.

Edicto de Gracia se publique quando de nuevo se pone Inquisicion, con termino de aluedrio de los Inquisidores, Inst. 3. fol. 3.

Edicto de Gracia, siendo passado su termino, que se deue hazer con los que confessaren, Inst. 8. fol. 4.

Enfermos sean curados con mucha diligencia, Instruc. 71. fol. 36.

Engaño pueden recibir los Inquisidores en las testi-

testificaciones, Instruccion 16. fol. 29.
Enseñança y dotrina de los padres hereges, en quã
to escusa a los hijos menores de veinte años, Ins-
truccion 9. folio 5.

F



Amiliar de los Inquisi-
dores no pueda ser
ningun Oficial, Ins-
truc. 4. fol. 21.

Familiares de los Inqui-
sidores no sean exem-
tos de la jurisdiccion
Real, Inst. 7. fol. 21.

Fianças de los Recepto-
res en cantidad de trecientas mil maravedis,
Inst. 7. fol. 18.

Fiscal no estè presente al tiempo de la relacion de
los testigos, si al tiempo del jurar, Instr. 16. fol.
13. Inst. 4. fol. 15.

Fiscal vea el processo en saliendo de la Audiencia
el reo, y acepta las confesiones judicialmente, y
saque a la margen los testificados, y lo demas que
conuenga, Inst. 37. fol. 32.

Fiscal no deue concluir, y porque, Inst. 39. fol. 32.

Fiscal hallase a la visita de los processos, y donde
terna assiento, Instr. 40. fol. 32. & 57. fol. 35.

Gastos



cion 14. folio 29.

G

Astos que los Inquisidores mandan hazer, los paguen los Receptores, Instruccion 16 fol. 19.

Genealogia se tomarà a los reos, y que se les preguntará, y como se escriuirà, Instruc-

H



Abilitaciones de los hijos y nietos de los condenados, se remitan al aluedrio del Inquisidor general, Instruccion 6. fol. 12.

Habito penitencial qual sea, y como se aya de imponer a los recon-

ciliados, Instruccion 41. fol. 32.

Hablar, ni comunicar no se permite a nadie con los presos, aunque sea para efeto de que confies- sen: podranlo hazer personas Religiosas, y en presencia de los Inquisidores, Inst. 35. fol. 31.

Hijos derelexados, que se harà con ellos, Inst. 22. fol. 8.

Hijos de los hereges, menores de veinte años, que parecieren despues de la Gracia, que se harà con ellos, Inst. 9. fol. 5.

gg

Hijos

Hijos herederos, e interese putantes de los difuntos, sean citados, y como, *Inst.* 20. fol. 7.

Hijo, o nieto, heredero del difunto, llamado, deve ser admitido a su defensa, y puede dar poder, *Instr.* 61. fol. 35.

Honestas y Religiosas personas que asisten a las ratificaciones de los testigos, quales deuen ser, *Instr.* 30. fol. 30.

Honestas y Religiosas personas esten presentes a la ratificacion de los testigos, que no sean del Oficio, *Inst.* 11. fol. 13.

Honestidad, y concordia procuraràn los Inquisidores entre los Oficiales, *Inst.* 27. fol. 8.

Hora que se dà el tormento, se asiente, y porque, *Instr.* 53. fol. 34.

Horas que se han de trabajar sean seis, y señálenlas los Inquisidores, *Inst.* 15. fol. 13.

I



Inhabiles son los hijos y nietos de condenados, y en que cosas; y que en ellos se executen las penas del Derecho, usando de las cosas prohibidas, *Inst.* 11. fol. 10.

Inquisicion, quando se pone de nuevo en algun lu-

gar, que orden se deve tener, *Inst.* 1. fol. 3.

Inquisicion general, se haga, assi por las tierras de Señorío, como Realengas, y los señores las hagã llanas, *Inst.* 21. fol. 7.

Inqui-

Inquisidores quantos seràn, y de que profesion,
Inst. 3. fol. 12. Inst. 4. fol. 21. y tien to que hade ha
uer en el prender.

Inquisidores, en que casos no procederàn el uno sin
el otro, y en q̃ casos lo podran hazer, Ist. 1. fol. 12.

Inquisidores y Oficiales viuan honestamente en el
vestir, y otras cosas, Inst. 2. fol. 12.

Inquisidores notengã ningun Oficial por familiar
suyo, Inst. 4. fol. 21.

Inquisidores y oficiales quantos aya de auer, Ins-
truc. 15. fol. 22.

Inquisidores vayan aduertidos, que pueden recibir
engaño de los testigos y cõfessiones, Inst. 16. f. 26.

Inquisidores no hablen, ni traten con los reos fuera
de su negocio, Inst. 17. fol. 29.

Inquisidor mas antiguo ponga el caso en las consul-
tas, no significando su boto, Inst. 40. fol. 32.

Instrucciones quien las ordenò, y donde, y la potes-
tacion de los que las hizieron, Fol. 2.

Inuentario de los bienes confiscados, firmelo el Al-
guazil, y quede un tanto en poder del secreta-
dor, Inst. 4. fol. 17.

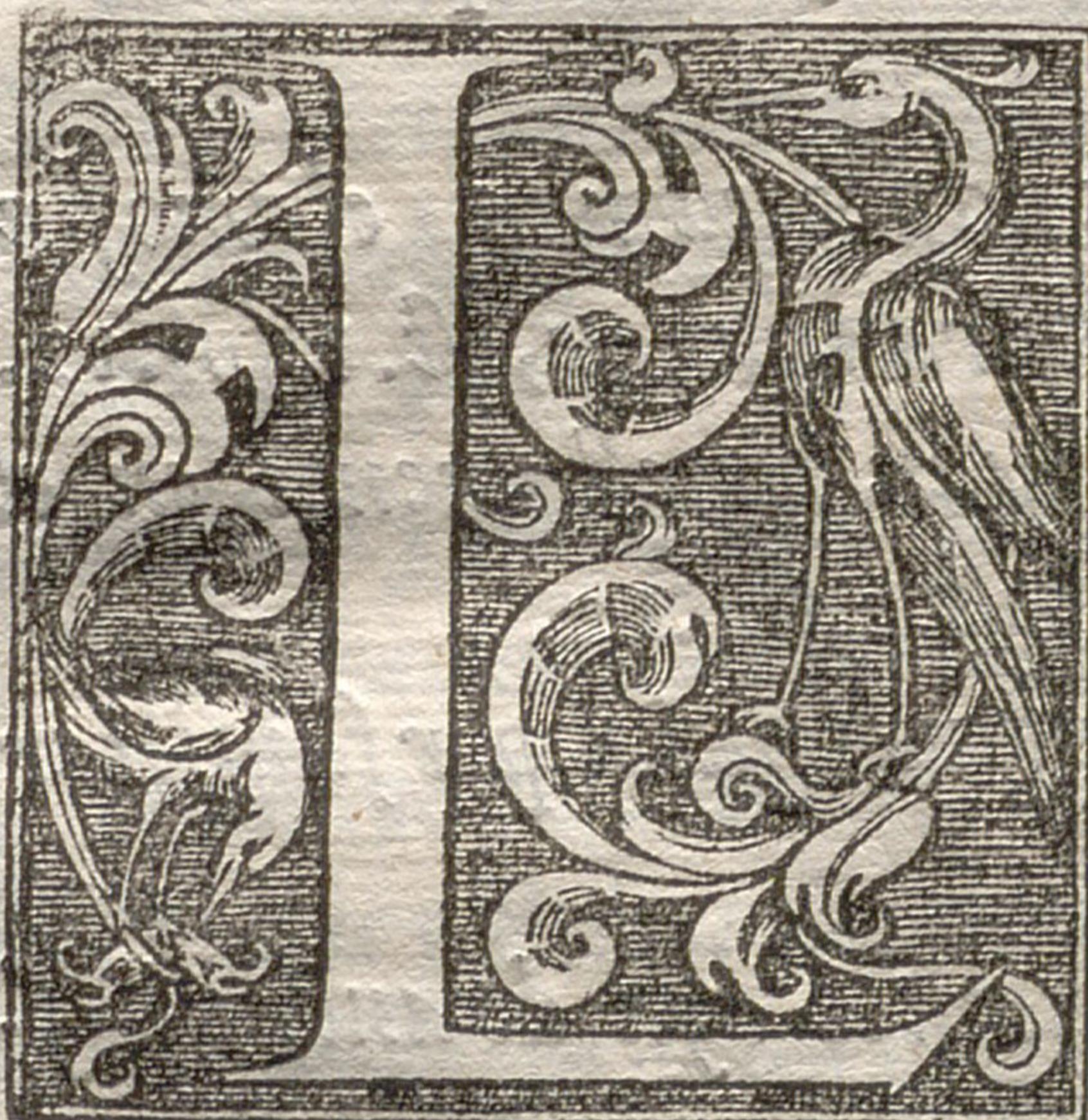
Iuez de bienes tenga libro de las sentencias que dà,
y como le ha de entregar para que haga cargo al
Receptor, Inst. 8. fol. 18.

Juramento que haràn los Inquisidores y Oficiales,
Inst. 6. fol. 21. Inst. 10. fol. 21.

Jurar tiene el reo al principio de dezir verdad en
todas las Audiencias, y en cada una se le dirà,
que diga verdad, so cargo del juramento que tie-
no fecho, Inst. 20. fol. 30.

Juren las Justicias, el señor de la tierra, y los vezi-
nos della, de fauorecer al Santo Oficio, Instruc. 1.
folio 3.

L



Laues del Secreto quien las ha de tener, Inst. 1.fol.15.

Libre saliendo el preso. se le entreguen todos sus bienes por el inuentario, Inst.4.fol.17.

Libros de la testificacion general, se passen por

los Inquisidores, y ayudense del Fiscal y Notarios, y dese cuenta de lo que se huviere passado al Inquisidor general, Inst.2.fol.15.

Limosnas que dieren los reconciliados, por mandado de los Inquisidores, a quien se aplicaran, Inst.7.fol.4.

Locura, ò furia, sobreueniendo a algun reo en la prision, que se harà, Inst.60.fol.35.

Lease al reo al fin de la Audiencia todo lo que ha dicho, y para que; y si añadiere, ò emendare, se escriua, Inst.17.fol.29.

M



Andamientos que dieren los Inquisidores, los Notarios los registraran, y para que, Inst. 2.fol.16.

Mandamiento de prision le firmen los Inquisidores, y en q forma se darà, Inst.6.fol.28.

Man-

Mandamientos de prision se pongan en el processó,
Inst. 10. fol. 28.

Memoria y fama de algun difunto, siendo llama-
do, que diligencias se haran, y quien le puede de-
fender, Inst. 61. fol. 35.

Menor, capaz de dolo, abjure siendo mayor, de lo
que hizo en la menor edad, Inst. 12. fol. 11.

Menor de veinte y cinco años, sea proueido de cu-
rador, y con su autoridad se ratifiquen las con-
fessiones; y quien lo podrá ser, Inst. 25. fol. 30.

Menores de veinte años sean recebidos benigna-
mente, Inst. 9. fol. 5.

Menores de edad de discrecion, no abjuren publica-
mente, si el varon menor de catorze, y la muger
de doze, Inst. 12. fol. 11.

Monicion del tormento, se haga, aduirtiendó al
reo particularmente de las cosas por que se ledà,
Inst. 49. fol. 34.

Moniciones se hagan dentro de los diez dias en
que se ha de poner la acusacion, Inst. 3. fol. 12.

Mudança de carceles no se haga sin causa legiti-
ma, y que se harà en esto, Inst. 70. fol. 36.

Mugeres tengan carcel apartada de los hombres,
Inst. 14. fol. 13.

Muriendo algun reo en la prision sin estar Con-
cluso su processó, q se deue hazer Inst. 59. fol. 34.

N



Egatiuo conuencido deue ser relaxado
Inst. 43. fol. 33.

Notario de secretos, de traslado siempre
al secrestador del inuentario, sin costas, Instru-
cion 8. folio 28.

Notario de secrestos, sea obligado a ir y hallarse en las Venciones que el Receptor hiziere, Instruc. 14. fol. 19.

Notario de secrestos, haga cargo al Receptor de las sentencias del Iuez de bienes, por su libro, y del Notario del juzgado, Instruc. 3. fol. 24. Inst. 1. fol. 25.

Notario del Secreto, asiente todo lo que el reo dixere en el Audiencia, Inst. 15. fol. 29.

Notario del juzgado, haga memoria de las sentencias que el juez diere, y las entregue al Notario de secrestos, y para que, Inst. 8. fol. 18.

Notario del juzgado, tenga libro de las sentencias que pronunciare el juez, para que al Receptor se le haga cargo, Inst. 3. fol. 24. Inst. 1. fol. 25.

Notario que hiziere cosa que no deua en su oficio, pierdale, y sea castigado por el Inquisidor general, Inst. 10. fol. 13. y Inst. 1. fol. 15. y 3. fol. 16.



Culto sienao el delito, que nadie lo supo, ni pudo saber, abjure secretamente, Inst. 5. fol. 4.

Oficiales, ni familiares de los Inquisidores, no sean defendidos en las causas ciuiles; si en las causas criminales los

Oficiales, Inst. 2. folio 12.

Oficiales son exemptos de la jurisdiccion Real en las causas criminales solamente, Inst. 7. fol. 21.

Oficial

Oficial, cometiendo delito, castiguenle los Inquisidores, y en caso necesario auisen al Inquisidor General, Inst. 27. fol. 8.

Oficiales siruan con diligencia por sus propias personas, so pena de perder los oficios, Inst. 15. fol. 11.

Oficial, ninguno se ponga que sea pariente de otro, Inst. 8. fol. 21.

Oficial ninguno pueda tener dos oficios, Instruc. 11. folio 21.

P



Alabras liuianas que no concluyen heregia, quien las dixere no sea preso, Inst. 4. f. 14.

Papel como se dara al reo, para hazer sus defensas, Instruc. 36. folio 32.

Papel ninguno no quede en poder del Abogado de los que le dieren, Inst. 36. fol. 32.

Parientes, queriendo hazer alguna defensa por el reo, se admitan, y como, Inst. 60 fol. 35.

Paz entre los Inquisidores, y Oficiales, se tenga; y el que tuuiere las vezes del Ordinario, no prefiera: y en caso de discordia entre ellos, se auise al Inquisidor general, Inst. 26. fol. 8.

Pena corporal no se imponga en defeto de no pagar la pecuniaria, Inst. 65. fol. 36.

Penas sean impuestas considerada la calidad de los delitos, y por ser pagados de sus salarios no las impongan mayores, Inst. 5. fol. 12.

Penitentes de la carcel perpetua, sean proueidos de

- algunas cosas tocantes a sus officios, para q̄ pue-
dan ganar de comer, Inst. 79. fol. 38.
- Penitentes que van al Auto quien los llevarà, y no
han de hablar con nadie, Inst. 78. fol. 37.
- Penitencias pecuniarias, quales a los reconcilia-
dos en tiempo de Gracia, Inst. 3. fol. 3.
- Penitencias pecuniarias, se impongan a los recon-
ciliados en tiempo de Gracia, al aluedrio de los
Inquisidores, Inst. 7. fol. 4.
- Pertinaz, deue ser relaxado; pero los Inquisidores
procuren mucho su conuersion, Inst. 43. fol. 33.
- Publicacion de testigos se dà a los reos, sin nombres,
ni circunstancias por donde podrian ser conoci-
dos, Inst. 16. fol. 6.
- Publicacion de testigos quando la pedirà el Fiscal,
Inst. 26. fol. 30.
- Publicacion de testigos, se saque, y se dà por capitu-
los a los reos, lo mas a la letra que ser pudiere,
y no se lea toda junta precediendo juramento,
Inst. 31. fol. 31.
- Publicacion den con breuedad los Inquisidores a
los reos, y no les tengan suspensos, ni les hagan
entender estàn testificados de mas de lo que tie-
nen confessado, Inst. 31. fol. 31.
- Publicacion quien la ha de sacar, y dar, y vaya ru-
bricada de los Inquisidores, Inst. 32. fol. 31.
- Publicacion se darà a los reos, con mes y año, lugar
y tiempo donde se cometio el delito, y no se le da-
rà lugar de lugar, Inst. 32. fol. 31.
- Publicacion de testigos, que deponẽ en primera per-
sona, se dà en tercera, y como, Inst. 32. fol. 31.
- Publicacion no se dà de testigo que depone por uni-
uersal, ni difinitiva, Inst. 33. fol. 31.
- Publicaciõ de testigos se dà a los reos, aunque estèn
con-

- confitentes, y para que efeto, *In. 34. fol. 31.*
- Publicacion siendo dada al reo, la comunicará con su Letrado en presencia de los Inquisidores, *Inst. 35. fol. 31.*
- Pregon manda dar el juez, a pedimiento del Receptor, luego que sean confiscados algunos bienes, y para que, *Inst. 5. fol. 18.*
- Pregõ siendo dado, y auiedo quiẽ pida los bienes confiscados, que orden se tendra. *Prouision, fol. 20.*
- Pregũtas generales q̃ harã a los reos, *In. 15. f. 29.*
- Preguntas no se hagan a los reos fuera de lo indiciado, no dando ocasion a ellas; y confessando, dexenle dezir libremente, *Inst. 15. fol. 29.*
- Presos no se dexen hablar con ninguna persona, y quales, y en q̃ caso lo podrã hazer, *Inst. 5. fol. 10.*
- Presos sean prouidos de lo necesario, *Inst. 5. fol. 10.*
- Presos se traigan a costa de la hazienda secrestada, *Inst. 9. fol. 28.*
- Presos, no se les dexen papeles, escrituras, armas, ni dineros, *Ist. 10. fol. 28.*
- Presos, uno, ò muchos, el Alguazil no les dexará hablar con nadie, ni ellos entre si, ni por escrito, ni palabra, *Inst. 10. fol. 28.*
- Presos sean entregados al Alcayde en presencia de uno de los Notarios del Secreto, *Inst. 10. fol. 28.*
- Presos sean tratados con benignidad, conforme a la calidad de sus personas, *Inst. 13. fol. 29.*
- Preuiniendo en las causas de los hereges, antes en una Inquisicion, remitanse a ella las prouanças de otra, *Inst. 8. fol. 10.*
- Prision, no se haga por palabras y blasfemias que derechamẽte no cõcluyere heregia, *Inst. 4. fol. 14.*
- Prision no determine el vn Inquisidor sin el otro, siẽdo ambos presentes; y se consulte, si les parecie-

- re, con los Consultores, Inst. 3. fol. 27.
- Prision no se haga sin suficiente prouança, Inst. 4. fol. 28. Inst. 3. fol. 12.
- Prision, siendo calificada, no se haga sin consultar al Consejo, Inst. 5. fol. 27.
- Prision por heregia formada se haga con secreto, Inst. 6. fol. 28.
- Prision se haga por el Alguazil, con asistencia del Receptor, o su Teniente, y el Notario de secretos, Inst. 7. fol. 28.
- Prision en negocio de heregia, como se podra hazer en las Visitas, Inst. 73. fol. 37.
- Prision no se haga en las Visitas por blasfemias hereticas no muy calificadas. Inst. 73. fol. 37.
- Prouança sobreuiniendo, se pueda agitar la causa, no obstante la sentencia q fue dada, Inst. 3. fol. 9.
- Prouança sobreuenida al reo, el Fiscal de nuevo le acuse, Inst. 69. fol. 36.
- Proceder cerca de los reconciliados en lo que no estã prouido por Instituciones, se remite a las cõciencias de los Inquisidores, Inst. 28. fol. 8.
- Processo de ausente se puede hazer en tres maneras, Inst. 19. fol. 6.
- Processo de difunto se sentencie en rebeldia de los citados intereseputantes, Inst. 20. fol. 7.
- Processo de ausente como se harã, Inst. 64. fol. 35.
- Processos, y forma de proceder, sea una en todas las Inquisiciones, Inst. 2. fol. 9.
- Processos, y escrituras estẽn a recaudo, como, y donde, Inst. 7. fol. 10.
- Procurador pidiendo el reo, se le dẽ, y lo que ha de jurar, y como deue ser pagado, Inst. 16. fol. 6.
- Procurador oy no se dà, Inst. 35. fol. 32.
- Procurador aya una persona buen Letrado, y de buen

buen seso, en Roma, Inst. 13. fol. 22.
Procurador no se dè a los reos, y auiendo necesi-
dad, podran dar poder al Abogado, Instruc. 35.
fol. 31.

R



Acciones a los presos ri-
cos y pobres, Inst. 75.
fol. 37.

Ratificacion de testi-
gos, se harà, estan-
do la causa recebi-
da a prueva, y en
que forma se harà,
Inst. 11. fol. 13.

Ratificandose el testigo, estèn presentes personas Re-
ligiosas, conforme a Derecho, y no sean del Ofi-
cio, Inst. 11. fol. 13.

Ratificandose algun testigo, el Notario diga la dis-
posicion en que està, Inst. 30. fol. 30.

Ratificar queriendo los testigos, solos estèn presen-
tes los que son de Derecho, Inst. 6. fol. 10. Inst. 2.
fol. 20.

Ratificar queriendo algun testigo, que se le pregun-
carà, Inst. 30. fol. 30.

Ratifiquese el reo passadas veinte y quatro horas
despues del tormento; y si reuocare, vñese de los
remedios del Derecho, Inst. 53. fol. 34.

Ratifiquense los testigos con toda diligencia, y se ha-
ràn con la misma todas las que el Fiscal tuuie-
re pedidas, Inst. 29. fol. 30.

Rebeldias acuse el Fiscal, porque el proceso vaya
bien sustanciado, Inst. 64. fol. 35.

Receptadores de hereges que pidieren deudas, como
seràn

seràn oidos, *Inst.* 2. fol. 24. *Inst.* 3. fol. 27.
Receptores cobren los bienes de los hereges vezinos
de sus partidos, y no los de otros, *Inst.* 2. fol. 17.
Receptores tengã Factores asu costa, *Inst.* 11. fol. 18.
Receptores vengán al Consejo a fenecer las cuen-
tas, *Inst.* 4. fol. 25.
Receptor pueda seruir su oficio por tercera persona,
Inst. 15. fol. 11.
Receptor, que supiere, que en su partido ay bienes q̃
pertenezcan al de otro, auisele; y que pena aura
el que assi no lo hiziere, *Inst.* 2. fol. 17.
Receptor no secrete bienes de ningũ herege, sin mã
damiento de los Inquisidores, y quienes se halla-
ràn presentes, y como se deue hazer el secreto,
Inst. 3. fol. 17.
Receptor se halle presente al tiempo del secreto, y los
bienes se pongan en poder de persona abonada,
por inuentario, *Inst.* 4. fol. 17.
Receptor no tiene bienes ningunos hasta ser confis-
cados, *Inst.* 5. fol. 18.
Receptor no haga composicion ninguna sobre bienes
confiscados, y los venda en almoneda, y en que
termino; y en que pena incurre haziendo lo con-
trario, *Inst.* 6. fol. 18.
Receptor se haga cargo de todas las sentencias que
el juez de bienes diere, *Inst.* 8. fol. 18.
Receptor pagará con el doblo el daño que viniere
al Fisco Real, *Inst.* 9. fol. 18.
Receptor no se le passe en cuenta ninguna cosa, si
no muestra mandamiento para ello, y de quien,
Inst. 10. fol. 18.
Receptor està obligado à mostrar las diligencias q̃
huuiere fecho en cobrar los bienes que dixere no
auer cobrado, *Inst.* 12. fol. 18.

Receptor

Receptor de cuenta con pago, y de lo que no, las diligencias hechas dentro del año, y que pena si no lo hiziere, *In. 13. fol. 19.*

Receptor sea obligado acobrar, no solo de su tiempo, mas de los passados dentro del año, y se le ayude para Factores, *Inst. 14. fol. 19.*

Receptor, no venda bienes sin asistencia del Notario de secrestos, *Inst. 14. fol. 19.*

Receptor general cobre de todos los Receptores todos los alcances dentro de un año, *Inst. 5. fol. 25.*

Receptor general aya, queresida en el Consejo, y que salario llevara, *Inst. 2. fol. 25.*

Reconciliados cumplan con humildad sus penitencias, *Inst. 6. fol. 4.*

Reconciliados de que cosas no pueden usar, y en que pena incurren usando dellas, *Inst. 6. fol. 4.*

Reconciliados son infames de Derecho, *Inst. 6. f. 4.*

Reconciliados en tiempo de Gracia, puedan cobrar las deudas que les fueren devidas en qualquier tiempo, y que el Fisco no se lo impida, *Inst. 14. fol. 22.*

Reconciliados en tiempo de Gracia se les haze merced de sus bienes, *Provision Real, fol. 26.*

Reconciliados sean advertidos de lo que se les manda cumplir, y en que pena incurren, no siendo buenos penitentes, *Inst. 79. 38.*

Reconciliados entreguense al Alcaide, auiendo sido examinados sobre las cosas de la carcel, *Inst. 79. fol. 38.*

Reconciliado, jactandose, o alabandose, que confesso mas, o menos de lo que peco, se proceda contra el, como si no lo fuera, *In. 13. fol. 5.*

Reconciliado deve ser el buen confitente, con confiscacion de bienes en forma, *Inst. 41. fol. 32.*

Recon-

Reconciliado deue ser el que confieſſa en el tormẽto,
y que ſe deue aduertir en tal caſo, *Inst.* 53. fol. 34.
Recõciliado ſea el enfermo que eſtuuiere in articu-
lo mortis, auiendo ſatisfecho a la teſtificacion, y
ſea abſuelto Sacramentalmente, *Inst.* 71. fol. 36.
Reconciliarse queriendo alguno, preſente ſus con-
feſſiones por eſcrito, *Inst.* 4. fol. 3.
Reconciliarse, queriendo alguno, que preguntas
ſe le harã para ſaber ſi es verdadera ſu conuer-
ſion, *Inst.* 4. fol. 3.
Recusado ſiendo alguno, ò algunos de los Inquiſido-
res, que ſe deua hazer, *Inst.* 52. fol. 34.
Relapſo ſe dira el reconciliado que uſa de coſas pro-
hibidas, *Inst.* 6. fol. 4.
Relapſos veros, ò fictos, por abjuracion de uehemen-
ti, ſiendo conuenidos, ò conſitentes, ſean relaxa-
dos, *Inst.* 41. fol. 32.
Reproduccion de teſtigos haga el Fiſcal, y pida pu-
blicacion dellos, *Inst.* 26. fol. 30. pag. 2.
Reuocando el reo las confeſſiones fechas en el tor-
mento, uſeſe de los remedios conforme a derecho,
Inst. 53. fol. 34.



Salarios de Oficiales ſeã
pagados antes que o-
tras libranças; y lo
contrario haziendo,
los Inquiſidores pue-
dan remouer los Rece-
ptores, *Inst.* 13. fol. 11.
Salarios de Oficiales del
ſanto Oficio de la In-
quiſicion, *Inſtrucion* 15. folio 22.

Sa-

Salarios se paguen por sus tercios, adelantados en principio de cada tercio, *Inst.* 15. y 16. fol. 19.
 Sambenito que cosa sea, *Inst.* 41. fol. 32.
 Sambenitos, en que forma, donde, y como se han de poner, *Inst.* 81. fol. 38.
 Sambenitos se renueuen en las visitas, *Instruc.* 81. folio 38.
 Sambenitos de reconciliados en tiempo de Gracia, no se pongan, *Inst.* 3. fol. 38.
 Secrestador puedamudarel Receptor, *Inst.* 7. fol. 28.
 Secresto de bienes, no se haga si no fuere por heregia formada, *Inst.* 6. fol. 28.
 Secresto de bienes, no se haga mas que de los bienes que estàn en poder del reo, y no de tercero, *Instruc.* 6. fol. 28.
 Secresto de bienes no se haga en las causas de los difuntos, aunque aya bastante prouança, *Inst.* 61. folio 35.
 Secresto è inuentario delos bienes, no se haga por menudo, y en q̃ forma, y para q̃ efeto, *Inst.* 8. fol. 28.
 Secreto aya en cada Inquisicion, donde estèn los papeles con tres llaves, y quien las tendra, *Inst.* 10. folio 13.
 Secreto, quien podra entrar en el, *Inst.* 10. fol. 13.
 Secreto, y auiso de carceles como se tomarà a los reos que salen de las dichas carceles, *Inst.* 58. folio 35.
 Semiplenamente prouado el delito, el reo podra ser castigado conforme a la calidad del delito, *Instruc.* 45. fol. 33.
 Semiplena prouança, para dar tormento, y para castigar extraordinariamente, basta, *In.* 15. fol. 6.
 Señores hagan llanas sus tierras, juren, y q̃, y como se procederà contra los rebeldes, *Inst.* 21. fol. 7.
 Señores,

Señores y Caualleros, que en sus tierras receptaren hereges, si pidieren deudas que los tales les deuian, como seràn oidos, *Inst.* fol. 24.

Sentencia de reconciliados, en que forma se deue pronunciar, *Inst.* 10. fol. 5.

Sentencia de prueua se pronuncie sin termino, en presentia de las partes, *Inst.* 27. fol. 30.

Sentencia de tormento in caput alienum, se dè con declaracion de la causa por que se dà, *Inst.* 45. fol. 33.

Sentencia de tormento pronuncien los Inquisidores y Ordinario, *Inst.* 48. fol. 33.

Sentencia de tormento, pronunciada, el reo sea aduertido particularmente, de las cosas por que se le dà, y despues no se le particularize cosa ninguna, y porque, *Inst.* 39. fol. 34.

Sentencia de tormento sea justificada por prouança è indicios; y en caso de duda, otorguese apelacion, *Inst.* 50. fol. 34.

Sentencia de tormeno, no se pronuncie sin estar con clusa la causa. y recebidas las defensas, *Inst.* 50. fol. 34.

Sentencia absolutoria de difunto que tenga defensor legitimo, se leerà en Auto publico de Fè, y no se saque estatua, *Inst.* 62. fol. 35.

Sentencia absolutoria de reo preso, se lea en Auto publico, si lo pidiere la parte, *Inst.* 62. fol. 35.

Sentencia condicional, no se pronuncie, ni pena corporal se imponga, en defeto de no pagar la pecuniaria, *Inst.* 65. fol. 36.

Sepultura Ecclesiastica, se dè al reo reconciliado y absuelto in articulo mortis, pudiendo ser secreta, *Inst.* 71. fol. 36.

Testi-

T



Estificaciones de una Inquisicion, se embien a otra, donde pueden aprouechar, y quien las llevarà, y a cuya costa, Inst. 9 fol. 10.

Testificaciones saquen a los procesos los Notarios, yno aya remissio-

nes, y porque, Inst. 67 fol. 36.

Testificado siendo alguno, y confessando, passado el termino de la Gracia, que se deue hazer, Inst. 8 folio 4.

Testigos sean examinados por la persona de los Inquisidores, y en que caso lo pueden cometer, y el Comissario les haga relacion de la forma y manera que depuso el testigo, Inst. 17 fol. 6.

Testigo se califique por los Inquisidores, y en que caso, Inst. 14 fol. 6.

Testigos no se careen con los reos, Inst. 72 fol. 37.

Testigos falsos sean castigados publicamente, conforme a Derecho, Inst. 8 fol. 13.

Testigos en delito de heregia, no se reciban sin estar presete Inquisidor, Inst. 11 fol. 12. Inst. 4 fol. 16. y prouision para ello, fol. 6. y Inst. 17.

Testigos nombre el reo muchos para cada capitulo de sus defensas, y para que, Inst. 36 fol. 32.

Testigo que depone contra muchos, como deue el Inquisidor hazerle declarar, Inst. 33 fol. 31.

Tiempo del delito, se declare por las sententias de los Inquisidores, Carta fol. 12.

Tiempo

Tiempo del delito se declare en la vista del proceso, de aquel que fuere declarado por herege, Instruc. 74. fol. 37.

Tiempo del delito no siendo declarado en la vista del proceso, como se hará despues, Inst. 74. fol. 37.

Tormento se puede dar con semiplena prouança, Inst. 15. fol. 6.

Tormento se puede repetir en los casos en Derecho permitidos, Inst. 15. fol. 6.

Tormento se dê en presencia de los Inquisidores, y lo puedan cometer, y à quien, ò como, Instruc. 18. folio 6.

Tormento se pida por parte del Fiscal en el fin de la acusacion, y por que, Inst. 21. fol. 30.

Tormento in caput alienum, se podra dar à quien està testificado de otros complices, dado caso que aya de ser relaxado, Inst. 45. fol. 33.

Tormento es remedio fragil y peligroso; remite se el darle a la cõciencia de los Inquisidores, los quales, y el Ordinario, se hallen presentes a la pronunciacion de la sentencia y execucion della, Instruc. 48. fol. 33.

Tormento no se puede subdelegar, Instruc. 48. fol. 33.

Tormento siendo dado, se tenga mucha cuenta con curar el reo, y donde se pone, por respeto de la ratificacion, Inst. 55. fol. 34.

Tormento se dê en presencia de los Iuezes y Ministros, y no de otros, Inst. 55. fol. 34.

Tratar no puede ningun Oficial, prouision para ello. fol. 22. 23.

Traslado se dê al Abogado de las confesiones, en lo que tocare a terceros, Inst. 24. fol. 30.

Ven-



V Enciendo el reo en el tormento, que se deua considerar, y como aya de ser castigado, o absuelto, *Inst.* 54. fol. 34.

Visita de carcel hagan los Inquisidores por sus personas cada quinze dias, no auiendo im-

pedimento, *Instruccion* 5. fol. 10.

Visita de carcel perpetua, se haga algunas vezes entre año, *Inst.* 80. fol. 38.

Visitador general para todas las Inquisiciones, se ponga, y no se aposente, ni coma con los Oficiales, *Inst.* 16. fol. 22.

Visita el Inquisidor general, siendo hecha cada un año, salga uno de los Inquisidores a visitar, y el otro se quede, *Inst.* 2. fol. 13.

Visita general, siendo hecha, los Inquisidores se tornen a juntar para ver lo que cada uno trae, y juntos acordar las prisiones, *Inst.* 2. fol. 13.

Visitando los Inquisidores, que causas podran determinar sin consulta del Tribunal, *Instr.* 73. fol. 37.

Visiten los Inquisidores donde no està hecho, y se diuidan para ello cada uno por su parte, *Instr.* 1. fol. 13. *Inst.* 12. fol. 13.

Visita de proceso como se harà, *Inst.* 40. fol. 32.

Votando no se atrauiese ninguno, *Inst.* 40. fol. 32.

Votar no se puede ninguna causa condicionalmente si negare, o confessare en el tormento, *Instr.* 54. fol. 34.

Voten

Voten los Inquisidores en presencia de los Consultores, y porque, Inst. 40. fol. 32.

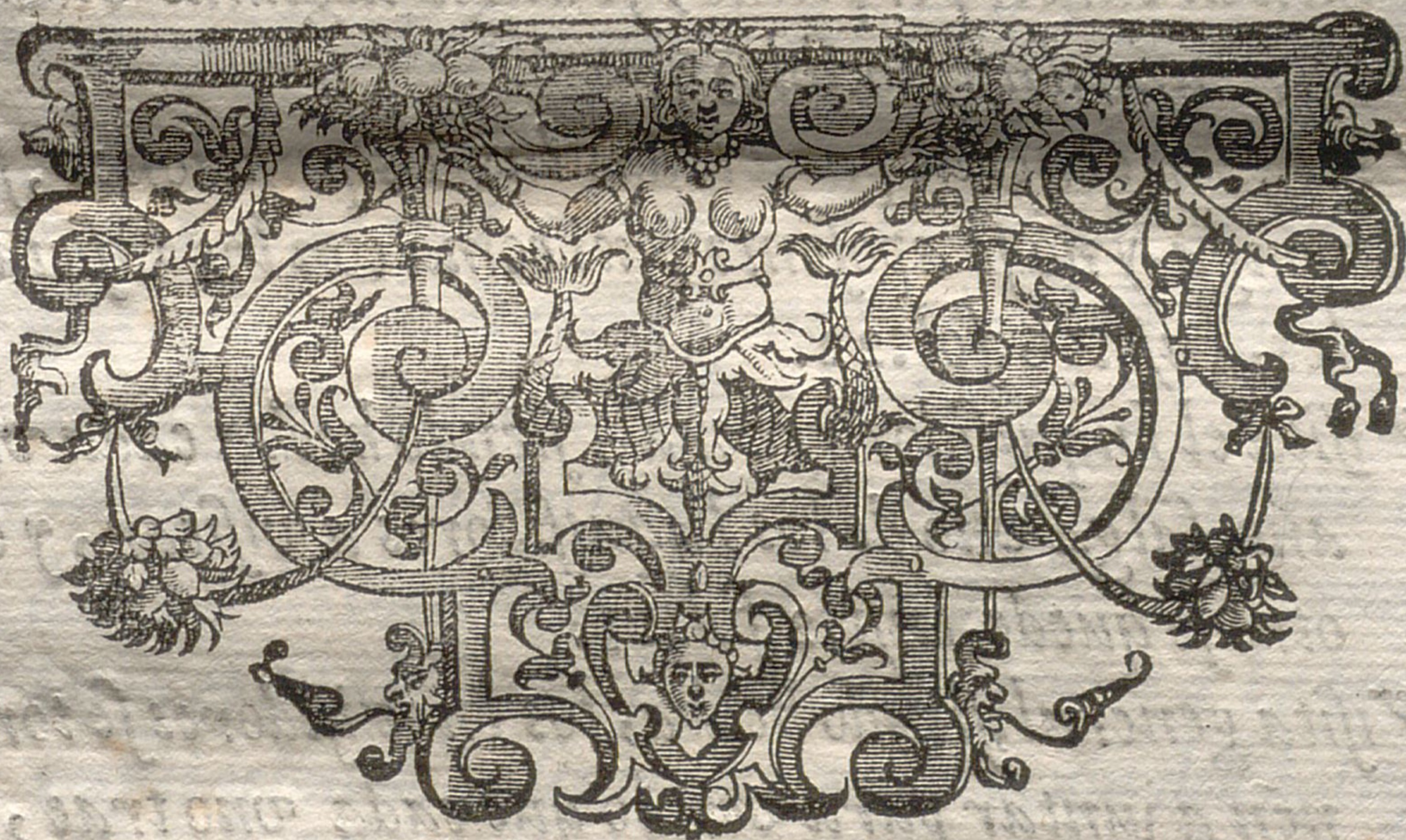
Votese el processo despues de dado el tormento, Instruc. 57. fol. 35.

Voto de cada uno se assiente particular mente, Instruc. 40. fol. 32.

Votos de prision se asientan por auto, Inst. 5. fol. 27.

Votos se saquen al processo, Instruc. 40. fol. 32.

FIN



COP